REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Octubre dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	Mónica María Barreto C.C 30.391.291 Luz Enidia Barreto Ríos C.C 32.535.818 Menor S.V.R.B[1] representada por Mónica María Barreto
Demandados	Cooperativa de Transporte Tax La Feria Nit. 890.800.184-9 Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo S.A Nit. 860.028.415-5 Néstor Henao Jaramillo C.C 15.895.127
Radicado	05001 31 03 015 **2022-00005**-00
Asunto	Fija Fecha Audiencia Inicial y decreta pruebas

procede el juzgado a realizar control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado, debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a los dispuesto al numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejúsdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **jueves 21 de marzo de 2024 a las 9:30 de la mañana.** Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas determinadas, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

[1] Se omite el nombre de la menor en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Código de la Infancia y la Adolescencia, armonizado con el 7 de le Ley 581 de 2012

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

- Representante legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA. – solicitado por la demandante.
- Representante Legal de La Equidad Seguros. – solicitado por la demandante.
- Néstor Henao Jaramillo – solicitado por la demandante.

- Se advierte que, frente a los interrogatorios de parte, los mismos fueron solicitados tanto por el demandante para interrogar a los demás sujetos procesales, como por los demandados para interrogar el extremo demandante y los demás codemandados, por lo que en su momento el juez concederá a todas las partes la posibilidad de desarrollar su interrogatorio conforme lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes del C.G.P.

PRUEBAS DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- Documentales.

1. Registro civil de nacimiento de MÓNICA MARÍA BARRETO.
2. Registro civil de nacimiento de SARA VALENTINA RESTREPO BARRETO.
3. Informe policial de accidente de tránsito suscrito por el Intendente Arcelio Rafael Ordosgoitia.
4. Álbum fotográfico elaborado por el Intendente Arcelio Ordosgoitia de la Policía Nacional.
5. Historia clínica del Hospital San Vicente Fundación.
6. Informe Neuropsicológico del Hospital San Vicente Fundación.
7. Certificación laboral de Grupo Réditos sobre la relación laboral de la demandante y su salario Dictamen Pericial.
8. Informe Perdida de la Capacidad Laboral Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

- Testimoniales.

Se recepcionará los testimonios solicitados por la parte demandante:

1. LIZDEY HENAO URIBE
2. YUDY PANIAGUA MENA
3. LINA MARCELA LIZARAZO HERRERA
4. JESÚS EMILIO FLÓREZ DELGADO
5. YHONATAN STIVEN GIRALDO CARVAJAL

Se requiere a la demandante para que previo a la celebración de la audiencia despliegue las gestiones necesarias comunicar y hacer comparecer a los testigos solicitados. So pena de asumir las consecuencias legales correspondientes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Solicitadas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

a. DOCUMENTALES

- Copia de la PÓLIZA RC Contractual AA011980 Orden 1060 expedida por LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES O.C
- Condiciones Generales de la póliza contenidas en la 15062015-1501-P-06-0000000000001006
- Las Aportadas en la demanda.

1.1. Solicitadas por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX LA FERIA

Documentales.

- Frente a la solicitud de pruebas documentales realizada por este extremo procesal el juzgado se abstendrá de concederla pues, los documentos allegados se presumen auténticos y aportados bajo el principio de buena fe y en caso de que alguno de los intervinientes los consideré ilegítimos, esta deberá obtenerlos a través del derecho de petición elevado ante la entidad correspondiente, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., por lo tanto este despacho no accederá al decreto de cotejo y ratificación de las pruebas aportadas por el extremo demandante, toda vez que quien solicita la comparación de los documentos bien pudo haberlos obtenido y aportado al proceso teniendo en cuenta lo establecido en la norma en cita.

- Aporta Certificado de tradición del vehículo de placas WBG766

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e446269f66f4fec2ef17ab46d0f69d377912eb494dd158eada94414dd9e4ea**
Documento generado en 19/10/2023 01:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica